



ACUERDO CG68/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa de Incentivos	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto a través del Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021.
- VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG308/2021, el Consejo General aprobó el Programa de Incentivos.
- VII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN*

del sistema de los organismos públicos locales electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional”.

- VIII.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se remitió a la Licenciada Carmen Gloria Pumarino, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN, así como al Maestro Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, el Proyecto de Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondiente al ejercicio valorado 2022 a personal del SPEN, en el formato requerido con sus respectivos anexos.
- IX.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico se informó a la Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN, el Dictamen de incentivos, correspondiente al C. Ricardo Amilcar Valdivia Alvarado.
- X.** Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico el Departamento de incentivo remitió al Órgano de Enlace, el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento de incentivos a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022.
- XI.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG96/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional por la que se conoce el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XII.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, se remitió la solicitud de gestión del trámite administrativo correspondiente para el otorgamiento de los incentivos señalados en el Acuerdo CG96/2023.
- XIII.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se informó al miembro del SPEN, al C. Ricardo Amilcar Valdivia Alvarado, Asistente Técnico de Participación Ciudadana que es acreedor al otorgamiento de incentivos 2023 correspondiente al ejercicio valorado 2022.
- XIV.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN01/2024 *“Por el que se conoce el informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos 2023 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, correspondiente al ejercicio valorado 2022, y se aprueba someterlo a consideración del Consejo General”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 493 y 494 del Estatuto; 13, inciso c) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su

competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 438 del Estatuto, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
9. Que el artículo 439 del Estatuto, establece que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; que los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
10. Que el artículo 440, párrafo segundo del Estatuto, señala la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.

11. Que el artículo 441 del Estatuto, establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.
12. Que el artículo 493 del Estatuto, señala que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.
13. Que el artículo 494 del Estatuto, establece que los incentivos, ascensos y promociones del personal de la Rama Administrativa se otorgarán de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
14. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
15. Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
16. Que el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, señala que le corresponde a la DESPEN, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPL en el plazo previsto.
17. Que el artículo 13, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección, conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.
18. Que el artículo 14, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.
19. Que el artículo 15, incisos g) y h) de los Lineamientos, establece que le corresponde al Órgano de Enlace elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN, así como coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos.
20. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los lineamientos y el programa de incentivos.
21. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de

Dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN, otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

22. Que el artículo 6 del Programa de Incentivos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos por rendimiento.
23. Que el artículo 7 del Programa de Incentivos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos.
24. Que el artículo 27, segundo párrafo del Programa de Incentivos, establece que el personal del SPEN deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, y señala los factores de ponderación.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
26. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
27. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
28. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

29. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
30. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
31. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Que del análisis al Acuerdo CSSPEN01/2024 emitido por la Comisión, en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que el Órgano de Enlace verificó que los miembros del SPEN de este Instituto Estatal Electoral cumplen con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente, a partir de la información recabada por parte de la DESPEN, y realizó el procedimiento establecido en artículo 27, segundo párrafo del Programa de Incentivos, el cual se señala a continuación:

“El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.*

- II. *La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- III. *La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- IV. *En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.”*

Posteriormente, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace envió mediante correo electrónico, a la Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN, el dictamen preliminar con la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, el once de diciembre del mismo año, el Departamento de Incentivos del INE, otorgó el visto bueno al dictamen de referencia.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto, los Lineamientos y el Programa de Incentivos, la Comisión aprobó el referido Acuerdo CSSPEN01/2024, por el que se conoció el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondiente al ejercicio valorado 2022 a personal del SPEN, realizado por el Órgano de Enlace, mismo que contiene la información relativa a la entrega de incentivos al miembro del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

MSPEN	CARGO	TIPO DE INCENTIVO	RETRIBUCIÓN
Ricardo Amilcar Valdivia Alvarado	Técnico de Participación Ciudadana	Por rendimiento	\$20,000
		Por excelencia en el desempeño	10 días de descanso

El cuadro anterior hace referencia al miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral que cumple con las políticas, criterios y requisitos previstos en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos, para hacerse acreedor al otorgamiento de incentivos 2023 del ejercicio valorado 2022, así como la modalidad, beneficio o retribución que corresponde en este caso.

Así, una vez que fue conocido por la Comisión el dictamen y la documentación soporte, previamente validados por la DESPEN, y al advertir el cumplimiento de los procedimientos, principios, políticas y criterios para el otorgamiento de

incentivos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el Programa de incentivos, dicha Comisión consideró procedente su autorización en términos del propio Acuerdo CSSPEN01/2024 aprobado el catorce de marzo del presente año, e instruyó a la Secretaria Técnica de la Comisión para que lo remita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que someta a consideración del Consejo General la solicitud planteada, lo que ahora acontece.

34. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
35. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto; 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso d), 14, inciso d), 15, incisos g) y h), 16 y 19 de los Lineamientos; 6, 7 y 27 del Programa de Incentivos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la

publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG68/2024 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.